



Diputación Permanente

SECRETARIA

LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH
SECRETARIO DE GOBIERNO.

De la manera más atenta, me permito solicitar a Usted, tenga a bien publicar la siguiente precisión de la Ley 156 Bis De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2003, bajo el concepto de Fe de Erratas, misma que todavía no es publicada en el Boletín Oficial Gobierno del Estado. Tal precisión es la siguiente:

En primer orden, la documentación enviada dice:

Para los efectos legales correspondientes, nos permitimos acompañarle aprobación de la Ley Número 156, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.

Debiendo decir:

Para los efectos legales correspondientes, nos permitimos acompañarle aprobación de la Ley Número 156 BIS, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.

Cabe destacar que la anterior corrección aplicará para toda la documentación relacionada con la citada Ley.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- HERMOSILLO, SONORA, 09 DE ENERO DE 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.- E02 3 SECC. I



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL PODER LEGISLATIVO

Fe de Erratas correspondiente al Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora.

Ley 156 Bis, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal 2003.

TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 3 Secc. I
JUEVES 9 DE ENERO AÑO 2003



Diputación Permanente

"2003: AÑO DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES MEXICANAS"

LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.-

De la manera mas atenta, me permito solicitar a Usted, tenga a bien publicar las siguientes precisiones del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora, bajo el concepto de fe de erratas, misma que fuera publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 50, sección V, de fecha 19 de diciembre de 2002. Tales precisiones son:

En primer orden, el Boletín en mención dice:

"ARTICULO SEXTO.- Para los efectos de la integración e instalación de la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora, las cámaras y organismos agrupados dentro de los sectores a que se refiere la fracción VI del artículo 26 de la presente ley, previa convocatoria emitida por el Gobernador del Estado, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la cual será publicada en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, deberán designar a los Vocales que les corresponda, de conformidad con lo previsto en la disposición mencionada y en un plazo no mayor de quince días siguientes al de la publicación de la convocatoria. En el caso de que las cámaras u organismos empresariales no hicieren la designación de los Vocales dentro del plazo mencionado, la designación la hará el Gobernador del Estado de entre los integrantes de los mismos.

Por su parte, los vocales señalados en las fracciones V y VI del artículo 26 de la presente ley, deberán contar, por única ocasión, con el voto aprobatorio de los vocales señalados en las fracciones III y IV del mismo artículo".

Debiendo decir:

"ARTICULO SEXTO.- Para los efectos de la integración e instalación de la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora, las cámaras y organismos agrupados dentro de los sectores a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de la presente ley, previa convocatoria emitida por el Gobernador del Estado, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la cual será publicada en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, deberán designar a los Vocales que les corresponda, de conformidad con lo previsto en la disposición mencionada y en un plazo no mayor de quince días siguientes al de la publicación de la convocatoria. En el caso de que las cámaras u organismos empresariales no hicieren la designación de los Vocales dentro del plazo mencionado, la designación la hará el Gobernador del Estado de entre los integrantes de los mismos.

Por su parte, los vocales señalados en las fracciones V y VI del artículo 26 de la presente ley, deberán contar, por única ocasión, con el voto aprobatorio de los vocales señalados en las fracciones III y IV del mismo artículo".

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE ENERO DE 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-
E01 3 SECC.I